

Oficio DGEMR/0716/2026

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los treinta (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/067/2025
EMPRESA (S) Y/O PROMOVENTE (S):	Constructora Riarlos, S. A. de C. V. / Desarrollos Casa Inn, S. A. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Edificio de departamentos en régimen de condominio vertical y locales comerciales.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Licenciada Rosalía Piña Silva, Ing. Ana Patricia Jiménez Hernández y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

N4-ELIMIN

N5-E

Recibido Original

Página 1



Aviso de Privacidad



1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 10 de abril de 2025, se recibió en esta Dirección, un IP y anexos por parte de la Empresa, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación del Proyecto, a fin de llevar a cabo la construcción, equipamiento y operación de departamentos (régimen en condominio vertical), minimizando los impactos ambientales que se generaran y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 10 de abril de 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP, dándole el número interno de correspondencia CO/1221/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación a la pretendida Ubicación del Proyecto el día 13 de mayo del 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado.

Sobre este aspecto se observa que el predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto cuenta con un avance de obra que consisten en demolición, trazo para excavación de cimentación y desmonte, estimándose un 10% de obra en general, así mismo se observa material, escombros e implementos en vía pública, invadiendo predios colindantes, situación que pudiera representar una contravención a lo establecido en el artículo 36 fracción III y V inciso j) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, así como también al artículo 50 fracción XVI inciso q) Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025, por inicio de obras y/o actividades sin contar con licencia ambiental municipal.

Así mismo, se observa que el predio es colindante con casas habitación y hacia el poniente con un Corredor Comercial.

2.3 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP y documentación anexa, el día 23 de junio de 2025 mediante correo electrónico institucional se le notifica a las Empresas, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al Proyecto.

2.4 Que derivado de la contestación efectuada por el promovente el día 10 de julio de 2025





se emite oficio de notificación sobre las circunstancias señaladas en el párrafo segundo del numeral 2.2 de la presente autorización, mismas que no pudo acreditar en los complementos presentados, siendo recibida el 27 de agosto de 2025 por el gestor del trámite.

2.5 Los días 10 de julio y 06 de octubre de 2024 (sic) se recibe información a la que se le asignó el número de correspondencia CO/2330/2025 y CO/3465/2025 respectivamente, con parte de las observaciones solicitadas.

En revisión efectuada se detecta que ya se encuentra avance de obra sin que se haya resuelto en materia de impacto ambiental y que no se acreditan los permisos correspondientes para el retiro de las especies arbóreas con las que contaba el proyecto al momento de su adquisición, los cuales representan una contravención a los artículos 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 65, 66, 95, 104 fracción V inciso b), 107 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículos 36 fracción III y V inciso j), 43, 67 y 86 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; artículos 73 fracción III, 74 y 106 del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí, así como también al artículo 50 fracción XVI incisos b), d), g), q), w) y t) Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025.

2.6 Que con fecha 27 de agosto de 2025 se genera citatorio con la finalidad de dar continuidad a la notificación y al procedimiento de evaluación.

2.7 Que el día 28 de agosto de 2025 las Empresas presentan carta compromiso de adhesión a los programas ambientales.

2.8 Que el día 06 de octubre de 2024 (sic) se recibe por parte de la Empresa solicitud de permuta de adhesión por la aplicación de la infracción correspondiente, por los aspectos señalados en los numerales 2.2 y 2.5 de la presente autorización.

2.9 Que el día 09 de octubre de 2025 se elabora boleta de infracción con folio 000320 por parte de personal adscrito a esta Dirección, por los señalamientos citados en el numeral anterior.

2.10 Que las Empresas presentan evidencia de pago de la infracción mediante recibo de entero con folio R50000051626 emitido por la Tesorería Municipal de fecha 05 de noviembre de 2025, por lo que una vez analizado se procede a resolver.



Aviso de
Privacidad

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción, equipamiento y operación de departamentos (régimen en condominio vertical).

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales: Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 8° fracción XX, 119 fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 146 hojas impresas, anexos impresos y digitales, además de la información adicional señalada en el numeral 2.5 del presente instrumento, de fechas 10 de julio y 06 de octubre de 2024 (sic).

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos e información y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N6-ELIMINADO 78**.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la construcción, equipamiento y operación de un edificio para





departamentos en régimen en condominio vertical, que constará conforme al resumen de áreas señalado en la página 37 de su IP, de sótano, estacionamiento y 5 niveles para 30 departamentos y 7 locales comerciales dentro de un terreno de **N7-ELIMINADO** en los planos, información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N8-ELIMINADO** 78

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos

6.1 Las Empresas, serán las únicas responsables de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 59 a 82 y 99 a 113 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 Las Empresas son las únicas titulares de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su mas estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que las Empresas, pretendan dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual las **Empresas** deberán dar seguimiento al programa de abandono anexo en la información presentada el 10 de julio de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/2330/2025.

En caso de que esto ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.





De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

6.4 Las Empresas. en caso supuesto de que decidan realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, las **Empresas** deberán notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 Las **Empresas** deberán comunicar a la **Dirección** por escrito la fecha de conclusión de la obra dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 Las **Empresas** deberán de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 Las **Empresas** aprovecharán y darán seguimiento a los programas, actividades o acciones que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que contempla usos habitacionales y comerciales, además de que es colindante a zonas habitacionales y comerciales, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de



captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre las Empresas y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMANART/2013** y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice las mismas **Empresas** deberán contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comentario determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilizados de las Empresas, por lo que deberán asegurarse de que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Debido a que el Proyecto cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal y separación de residuos procurar que se encuentre lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al Proyecto, siendo las **Empresas** responsables de vigilar que los contenedores se encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.





6.14 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.15 Las Empresas deberán de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, residuos vegetales, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indique la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.

6.17 Las Empresas, independientemente de que señalen en los anexos de información presentada el 10 de julio de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/2330/2025 señale que se identificaron 3 individuos arbóreos al momento de la adquisición del predio, deberá conforme a lo establecido en el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y para recuperar servicios ambientales como mitigación a efectos del cambio climático y que sean propias del sector y/o se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización, dar cumplimiento a la propuesta de reforestación también ahí mencionada, indicando se repondrán **22 especies vegetales** con un diámetro de 1 pulgada de ancho de tallo o fuste, mismas que son de las que se encuentra consideradas en la indicadas y contenidas en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., respetando lo que señala dicho instrumento en sus usos y observaciones, debiendo para ello **complementar en un lapso de 15 días naturales** posteriores a la recepción del presente instrumento o bien, presentar la ratificación o rectificación de su programa de reforestación.

Si llegaron a presentarse modificaciones posteriores a la presentación de la ratificación o rectificación de la compensación el **Promoviente** deberá presentar ante esta Dirección escrito por lo menos con 5 días de anticipación de su ejecución en el que se detallen dichas modificaciones, exposición de motivos por las que se realizan dichas adecuaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según los cambios que se señalen, para su aprobación.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban





establecerse para el seguimiento conforme a su derecho convenga, además de que las Empresas deberán acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.18 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a los individuos encontrados frente al predio o a cualquier otro que se encuentre en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.19 Las Empresas NO podrán depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.20 Las Empresas NO podrán depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.21 Las Empresas deberán realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.22 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad de las Empresas en la etapa de construcción y operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.23 La transportation de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.24 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad





competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.). Debido a que colinda directamente con casas habitación, las Empresas deberán notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.

De no atender este precepto la Dirección determinará los procedimientos que deban establecerse, además de que las Empresas deberán acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.25 En el caso de que no se cuente con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la NOM-031-STPS-2011, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo el Proyecto deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

6.26 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas y/o espacios verdes del Proyecto.

6.27 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.28 En caso de utilización de maquinaria, deberán realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.

6.29 Así mismo, debido a que el proyecto se encuentra cercano a una zona inundable hacia el sur conforme al plano zonas sujetas a inundación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que las Empresas deberán atender lo referente a lo señalado respecto a los desahües pluviales, así como cumplir con los lineamientos y obras señaladas por el INTERAPAS en su resolución con referencia





IN/DG/DF/RES/018/25 de fecha 26 de febrero de 2025, para el desalojo de escorrentías, en caso de ser requerido un estudio hidrológico, en base a ello diseñar y construir las obras necesarias conforme lo indique el organismo operador, evitando con ello la afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, siendo las **Empresas** responsables de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Por lo que, deberá definir con el organismo operador las obras a efectuar para canalizar los escurrimientos pluviales que cumplan con dicha finalidad, así mismo deberá igualmente apegarse a lo establecido por la autoridad en comento.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

6.30 De igual forma en caso de contar aun con trabajos de excavación, deberá implementar mecanismos que eviten la acumulación de agua en caso de lluvia, de igual forma evitar encharcamientos y humedecimientos que puedan generar la proliferación de vectores como moscas y/o mosquitos, así mismo, las **Empresas** son responsables de la adopción de medidas que eviten posibles impactos ambientales, afectaciones o posibles riesgos.

Derivado de lo anterior y por la topografía del sector, deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.31 Debido a que el proyecto contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y cumplir con lo establecido en la factibilidad vial otorgada para el Proyecto.

6.32 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso las **Empresas** serán responsables por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la





Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.33 Para la operación, en caso de prever el almacenamiento de combustibles para el funcionamiento de dichos espacios, se debe considerar consultar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) si el proyecto se apegue a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Ambiental de Estado de San Luis Potosí y sujetarse a los criterios que esta determine, en caso de no ser aplicable este precepto contar con los dictámenes de instalación de gas y/o combustibles correspondientes, evitando con ello riesgos al ambiente, la salud, bienes o propiedades de los vecinos colindantes.

6.34 Se extiende la presente sin que se hayan presentado estudio geofísico y estudio hidrológico, por lo falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que las **Empresas** son responsables por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.35 Las **Empresas** deberán contemplar el efectuar la edificación conforme a lo señalado al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector, debido a los niveles que considera el **Proyecto**, así como de procurar que este cuente con infraestructura que ayude a mitigar los impactos acumulados, debido a su ubicación.

6.36 En caso de que el **Proyecto** ocupe espacios para locales comerciales colindantes a los departamentos, mismos que pueden ser proclives de albergar actividades diversas, que pueden generar impactos diversos, mismos que no fueron considerados dentro de su IP de manera puntual, en caso de que se llegaran a percibir o presentar afectaciones a los próximos habitantes del desarrollo por efectos de alguna actividad o establecimiento, así mismo por su ubicación en una zona habitacional, debe procurar prever que no se presenten afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto los **Promovientes** son responsables durante el desarrollo del **Proyecto** hasta el término de sus obligaciones de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse, así como comunicar al propietario y/o arrendatario de dicho local que cualquier actividad que se realice, deberá estar debidamente regularizada en materia de funcionamiento por las autoridades correspondientes.



Los establecimientos comerciales y de servicios que pudieran ocupar locales comerciales, deberán de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. Prever mecanismos para que se procure en caso de haber establecimientos que se encuentren dentro del predio que ocupa el Proyecto estén informados sobre las obligaciones de este precepto para garantizar un óptimo funcionamiento.

6.37 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

6.38 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá colocar e implementar las ecotecnias señaladas en la página 135 de su IP, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

6.39 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura autorizada las Empresas deberán tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberán implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse y cumplir con lo establecido en la condicionante 6.4 de la presente autorización.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del Proyecto en la Ubicación del Proyecto, el IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N9-ELIMINADO** emitidas para el proyecto, en alcance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.





7.2 Las **Empresas** deberán realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto** en cuestión.

7.3 Las **Empresas** serán las únicas responsables de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que las **Empresa** tramiten, y en su caso obtengan otras autorizaciones, licencias, permisos y similares; que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor de las **Empresas** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Empresas** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 Las **Empresas** serán responsables ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los **Términos** y las **Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 Las **Empresas** deberán mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlos a las autoridades competentes que así lo requieran. Asimismo, las **Empresas** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes**, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.



7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del Proyecto será de un año.

Para la operación irá en función del tiempo de vida útil, siempre y cuando haya cumplido con las revalidaciones para la etapa de construcción, para lo cual la Empresa para lo cual deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento documento en el que establezca el tiempo de vida útil, en caso de incumplimiento será sujeto a los procedimientos que esta dependencia determine o en su caso de las infracciones correspondientes, en su caso implementar las acciones descritas el programa de abandono, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando el Promoviente lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes impuestas en esta Autorización.

De no cumplir con lo preceptuado en el presente numeral será sujeto a los mecanismos de infracción aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA al **Promoviente**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de los anexos solicitados en los **numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.24, 6.29, 6.30, 6.33, 6.34, 6.36, 6.39 y 8.1**, cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. – Debido a que se presenta avance de obra, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días



Área de
Privacidad

naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que se efectuaran, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección. En caso de incumplimiento la promovente deberá apegarse a los procesos de infracción que a juicio de esta autoridad se consideren pertinentes.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.



Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

c.c.p. Archivo

L'RPS/sss/cams/jale/apjh/fxqh/ebp.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Página 16



Aviso de
Privacidad

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."